

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. Exoneración alimentos 2022-00626

El Juzgado no avoca conocimiento de la demanda de exoneración de cuota alimentaria, por cuanto aquella fue fijada por la Juzgado 11° de Familia de esta ciudad, y por regla de principio general, la competencia frente a esta clase de acciones está delimitada en numeral 6° del artículo 397 del C.G.P., al advertir que *“[l]as peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”* (se resalta), no siendo este el caso.

En ese marco, en aplicación al mencionado precepto es aquel Despacho el competente para conocer del presente asunto, todo lo cual impone su rechazo de plano.

Por lo expuesto, se DISPONE:

1.- RECHAZAR la demanda de exoneración de cuota alimentaria promovida a través de apoderado judicial por LUIS ANGEL DELGADILLO VALENZUELA en contra de JULIAN GUILLERMO BALLEEN CABRA, por falta de competencia,

2.- ORDENAR remitir la presente demanda, junto con sus anexos, al Juzgado 11° de Familia de esta ciudad, en aplicación del inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ